



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 8 de julio de 1985. — Número 108

Página 1.173

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

- | | |
|--|--|
| 1. Decreto número 54/85, de 4 de julio, sobre Coope- | rativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.173 |
|--|--|

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

- | | |
|---|---|
| 2. Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria. — Expropiación forzosa en los términos municipales de Camargo y Miengo 1.175 | 3. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Subasta con expediente número 78/85 1.177 |
|---|---|

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

- | | |
|--|--|
| 1. Reinosa. — Contratación laboral de un ayudante de obras 1.177 | 3. Cillorigo, Pesquera, Lamasón y Anievas. — Presupuesto ordinario para 1985 1.178 |
| | 4. Santander. — Licencias de obra y aperturas 1.179 |

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- | | |
|---|--|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno. — Expediente de declaración de herederos de doña Mercedes Blanco 1.179 | Uno de Santander. — Expediente número 254/85 1.180 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 202/84 1.180 |

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*DECRETO número 54/85, de 4 de julio,
sobre Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La delicada situación por la que atraviesa la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander —especialmente puesta de manifiesto por la sentencia de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, de 22 de enero de 1985, de la Sala de lo Civil, si bien ésta no sea firme—, junto con la acuciante necesidad de arbitrar los medios económicos y financieros que permitan una reactivación intensa de la agricultura y ganadería de Cantabria, para que la misma no soporte las consecuencias de la reciente incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, aconsejan, por la más elemental prudencia, que la Diputación Regional de Cantabria en el ejercicio de las competencias que

le atribuye el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en sus artículos 28.2 y 56, aplicando en el ámbito regional los artículos 129.2 y 130.1 de la Constitución Española; apruebe la normativa precisa para la vigilancia y control de las entidades financieras y de crédito, cooperativas o no especialmente atendiendo a la función social del crédito corporativo.

Por ello, y sin perjuicio de una más amplia y posterior regulación de la materia, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 4 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. La Diputación Regional de Cantabria asume cuantas competencias, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Cantabria, la corresponden, dentro de la reglamentación establecida para las Cooperativas de Crédito por la Ley 52/74, de 19 de diciembre, Decreto de 3 de noviembre de 1978 y Reglamento de 16 de noviembre de

1978, respecto de aquéllas, cuyo ámbito sea territorial y coincida con el de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º Son Cooperativas de Crédito aquellas entidades que, rigiéndose por las disposiciones generales en materia de cooperación y por las especiales a ellos concretadas, tengan por objeto social servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ellas asociadas y, además, a las personas integradas en las cooperativas de primer grado que de por sí constituyan las de segundo grado y muy concretamente se considerarán de crédito a los efectos de este Decreto, las que tengan los fines siguientes:

a) Admitir imposiciones en sus diversas formas y facilitar préstamos a sus asociados y hacerles anticipos.

b) Realizar descuentos, cobros y pagos por cuenta de los socios y prestarles los servicios de banca necesarios.

c) Fomentar el ahorro popular entre los agricultores y procurar la creación de Cajas Rurales o secciones de crédito en las Cooperativas del Campo.

d) Facilitar los créditos necesarios a las Cooperativas del Campo para fines reproductivos agropecuarios y compras colectivas, en beneficio de los agricultores y ganaderos asociados, no pudiendo dedicarse estos fondos a especulaciones u operaciones aleatorias de ninguna clase, bajo la responsabilidad legal de sus rectores.

e) Servir de intermediario entre los Institutos y Organismos de Crédito estatales y particulares y las Cooperativas del Campo y sus asociados en operaciones estrictamente crediticias.

f) Verificar cualquiera otra operación, que sea complementaria de las anteriores o contribuya al mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.

Artículo 3.º La inscripción de las cooperativas a que se refiere el artículo precedente será preceptiva llevarla a efecto en el Registro Especial que a tales fines existe en la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de su inscripción en los Registros de ámbito nacional como Banco de España y Dirección General de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo.

Para ello, la creación de entidades de las definidas en el presente Decreto y afectadas por el mismo precisarán la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Artículo 4.º La inspección que corresponde por disposiciones legales de carácter nacional al Banco de España se entenderá sin perjuicio de las funciones de inspección, control e intervención que pueda llevar a efecto el Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, efectuándose bien directamente por persona adscrita a la mencionada Consejería o por las personas que, por su capacidad o conocimientos, resultaren idóneas a juicio del Gobierno Regional, desarrollándose aquellas labores de inspección, control e intervención, mediante el libre acceso al domicilio social de la entidad de que se trate o de cualquiera de sus locales, oficinas o dependencias, y de to-

da la documentación y contabilidad principal o accesoria existente en las mismas, así como también de las cuentas o depósitos de cualquier clase y naturaleza, de bienes, efectos y valores que pudieren tener en otras entidades, aun cuando éstas fueren de ámbito nacional.

Igualmente, dichas funciones de inspección, control e intervención alcanzarán a los libros sociales y a los registros de socios y expedientes seguidos respecto a las altas y bajas de los mismos y su real actividad.

Para el ejercicio de todas estas funciones la persona o personas designadas no precisarán de autorización alguna de la entidad objeto de control, bastándolas la presentación de las credenciales emitidas por el Consejo de Gobierno para que puedan llevar a efecto las funciones referidas.

De todo ello se informará periódicamente y al término de la gestión, por la persona de que se trate, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para su traslado al Consejo de Gobierno.

Para las funciones encomendadas a las personas debidamente designadas, se autorizará a éstas para valerse del personal auxiliar que consideraren oportuno.

Artículo 5.º Sanciones. Las entidades incursas en este Decreto que no acomoden su actuación a las normas vigentes podrán ser objeto, por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de las mismas sanciones y en la forma que establece el artículo 8.º del Decreto de 3 de noviembre de 1979, sin perjuicio de exigir las responsabilidades, personas respecto de quienes formaren parte de los órganos de gestión y gobierno de las entidades a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 6.º El nombramiento del director general o asimilado será comunicado al Consejo de Gobierno de Cantabria con traslado del contrato con él establecido, a los efectos de ser incluido en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, y con el fin de que ésta se pueda formular, si así se estimase, objeciones, con los efectos prevenidos por la normativa vigente, sobre todo por razones de incompatibilidad.

Las entidades afectadas por el presente Decreto deberán, en el término de los diez días siguientes a las celebraciones de las Juntas Generales Extraordinarias, a virtud de las cuales se hubieren acordado modificaciones de los Estatutos en vigor en la fecha de publicación de este Decreto, a comunicar al Consejo de Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de un lado las modificaciones estatutarias llevadas a efecto y de otro los presupuestos para cada futura anualidad con una memoria explicativa de los mismos.

Por el mismo conducto anteriormente indicado las entidades afectadas por el presente Decreto deberán comunicar la fecha y cuantía de las cantidades recibidas de entidades de carácter nacional para otorgar préstamos a sus asociados y dentro de los fines estatutarios de cada entidad y afectadas y reguladas por el presente Decreto.

Artículo 7.º Cuando en algunas de las entidades afectadas por el presente Decreto, a juicio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se observen circunstancias que puedan afectar a sus so-

cios; a los socios de las personas que forman la entidad de que se trate; a la economía nacional o regional o al desarrollo de ésta o al patrimonio de la propia entidad afectada, podrá, con carácter excepcional, designar la persona o personas que sustituyan a los órganos rectores con suspensión de las funciones de los mismos a fin de que tras la realización de los estudios y comprobaciones que resultan del artículo 4.º de este Decreto, se convoque una Asamblea General para la designación de los órganos rectores dentro de la normativa legal al respecto, y todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas a los órganos de la Administración Central.

Artículo 8.º Podrán ser causa de descalificación de una cooperativa:

1. La comisión de infracciones graves de normas imperativas o prohibitivas de la normativa vigente.
2. La inactividad de los órganos sociales durante tres años consecutivos.
3. La no realización del objeto social durante tres años consecutivos.
4. La no observancia de las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendentes a desarrollar los planes económicos-sociales aprobados por la misma.

El procedimiento para la descalificación se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Corresponde la declaración de descalificación de las cooperativas a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Comunidad Autónoma, previo informe de aquella otra Consejería que pueda intervenir por razón de la actividad de la cooperativa.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

El consejero de Economía,
Hacienda y Comercio,
Serafín Fernández-Escalante y Moreno

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN CANTABRIA

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia)

Título de la obra: Clave 1-S-380. Autopista del Cantábrico.

Itinerario Bilbao-Santander.

Tramo: Santander-Torrelavega.

Término municipal de Camargo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras reseñadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Expedientes: 11-AMP al 21.

Fecha: 18 de julio de 1985.

Hora: Nueve treinta a once.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Camargo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse, por escrito, ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Cantabria, calle Vargas, 53-8.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de junio de 1985.—El director provincial, Vicente Revilla Durá. 873

TERMINO MUNICIPAL DE CAMARGO

Finca nº	Expediente nº	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar (Ha.)	Destino
11-AMP	96-4	Domingo Fernández Lavin	Río Otero	0,0210	Pantanosos
13-AMP	96-6	Ana M ^a Fuente Bolado	Esprilla	0,0120	Pantanosos
14-AMP-1	96-3	Soledad Fernández Fernández	Esprilla	0,1710	Prado
15-AMP	96-16	Jacinto Ruíz San Miguel	Bojar	0,0370	Prado y Aparcamiento
19	96-20	Margarita Salcines Pereda y Josefa, María, Agustín y Gerardo Blanco Salcines	Bojar	0,0975	Prado
20	96-19	Bodegas Felgar	Bojar	0,0480	Prado
21	96-18	Ramón Pérez Pereda	Bojar	0,0210	Huerta

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
EN CANTABRIA**

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia)

Título de la obra: Clave 1-S-380. Autopista del Cantábrico.

Itinerario Bilbao-Santander.

Tramo: Santander-Torrelavega.

Término municipal de Miengo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras reseñadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fecha: 19 de julio de 1985.

Hora: Nueve treinta a doce treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Miengo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse, por escrito, ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Cantabria, calle Vargas, 53-8ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de junio de 1985.—El director provincial, Vicente Revilla Durá. 872

TERMINO MUNICIPAL DE MIENGO

Finca nº	Expediente nº	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar (Ha.)	Destino
11-AMP	92-1	Vicente Saiz Pruneda	Mies Dehesa	0,0360	Prado
13-AMP	92-72	Manuel Sainz Real	Virgen del Monte	0,3200	Prado
14-AMP	92-24	F.E.V.E.	Virgen del Monte	0,0810	Improductivo
15-AMP	92-59	Hrds. de José Pruneda Cabrero	Virgen del Monte	0,0290	Prado
16-AMP	92-67	Hrds. de Ricardo Pruneda Salas y Encarnación Peña Mayora	Virgen del Monte	0,1120	Prado
17-AMP	92-42	Iglesia de Mogro	Virgen del Monte	0,0705	Pastizal
18-AMP	92-74	Manuel Saiz Pruneda	Virgen del Monte	0,1100	Prado y Labrantfo
19-AMP	92-13	Hrds. de María Cabrero Pruneda	Virgen del Monte	0,2100	Pastizal
20-AMP	92-90	Quiterio Torices Pereda	Virgen del Monte	0,0560	Cañaveral
23-AMP	92-54	Hrds. de María Iglesia Novoa	Virgen del Monte	0,0590	Cañaveral
24-AMP	92-90	Quiterio Torices Pereda	Virgen del Monte	0,0360	Arbolado
25-AMP	92-73	Carmen Torre Torre	Virgen del Monte	0,0810	Eucaliptal
26-AMP-1	92-67	Hrds. de Ricardo Pruneda Salas	Virgen del Monte	0,3645	Prado
29-AMP	92-74	Felisa Torre González	Virgen del Monte	0,1090	Prado
62-AMP	92-16	José Cobo Cobo	Virgen del Monte	0,1160	Prado
65-AMP	92-50	María Novoa Cabrero	Virgen del Monte	0,0390	Prado
66-AMP	92-52	Hrds. de Vicente Novoa Arias	Virgen del Monte	0,0640	Prado
69-AMP	92-16	José Cobo Cobo	Virgen del Monte	0,0460	Prado y Labrantfo
69-AMP	92-16	Emilia Cobo Cobo	Virgen del Monte	0,0410	Prado y Labrantfo
137-AMP	92-34	Manuel Herrera Real	El Rfo	0,0350	Prado
138-AMP	92-3	Avelino Aizpolea Gutierrez	El Rfo	0,1220	Prado
139-AMP	92-3	Avelino Aizpolea Gutierrez	El Rfo	0,0105	Prado
140-AMP	92-4	Pedro Arce Fuente	El Rfo	0,0850	Prado
141-AMP	92-33	Margarita Herrera Herrera	El Rfo	0,2020	Prado
142-AMP	92-35	Ramón Herrera Real	El Rfo	0,0280	Prado
144-AMP	92-3	José Peña García	El Rfo	0,0650	Prado
146-AMP	92-14	Manuel Cadelo Portilla	El Rfo	0,0040	Prado
179	92-110	Rosa Saiz Pruneda	Mies Dehesa	0,0320	Prado
180	92-111	Demetrio Salas Polanco	Casteñeda	0,0400	Prado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 78/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 78/85, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra doña María del Carmen Lavín Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, avenida de Calvo Sotelo, 17, y contra los herederos y herencia yacente de don Luis Alvarez Hernández, que son desconocidos, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes inmuebles hipotecados a dichos demandados, que son los siguientes:

1.º Un cerro en la sierra de Valles, Ayuntamiento de Reocín, encima de Hoyo de Fontanía, de cabida 125 carros o 2 hectáreas 23 áreas y 60 centiáreas, unidos a más terreno que allí tenía don Lucio Salceda, que linda por todos sus puntos cardinales con cerradura y después terreno común. Inscrita en el tomo 766, libro 136 de Reocín, folio 54, finca 16.817, inscripción 2.ª Tipo de licitación de la subasta: 3.590.000 pesetas.

2.º Una casa radicante en dicho pueblo de Valles, Ayuntamiento de Reocín y sitio de La Taranquera, señalada con el número 20 de gobierno, después número 24, con su cuadra, pajar y corral cerrado con portadas, hoy destinado a jardín y una huerta con árboles que rodean la casa por los extremos Norte y Poniente. La casa habitación se compone de varios departamentos en su planta baja, piso principal y desván. Mide 10 metros de frente por 19 de fondo. La cuadra, 5 metros 80 centímetros de frente por 6 metros 5 centímetros de fondo. El corral, hoy jardín, mide 9 metros 60 centímetros de frente y 19 metros y 60 centímetros de fondo, y la huerta mide 5 carros aproximadamente u 8 áreas 90 centiáreas, todo lo cual forma una sola finca que da frente, al Sur, con huerta de don Eugenio Fernández y después de don Antonio Sáez Calderón y en la actualidad de sus herederos; y linda: por la derecha o Poniente, o sea, al Oeste, con la bolera del pueblo; izquierda, o sea, al Este, y espalda o Norte, con carretera pública. Inscrito al tomo 1.348, libro 153, de Reocín, folio 16, finca 19.653, inscripción 1.ª Tipo de la subasta, 1.928.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de octubre próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzga-

do, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación mencionada, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 19 de junio de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 1985 acordó por unanimidad contratar laboralmente a un ayudante de obras, siendo las bases que han de regir la oposición las siguientes:

Primera.—Podrán concurrir al mismo todas aquellas personas que dispongan del título de Formación Profesional de 2.º Grado, con una antigüedad no superior a cuatro años y se encuentren inscritos como demandantes de primer empleo en las oficinas de empleo y tengan cumplido el servicio militar o garanticen estar exentos del mismo.

Segunda.—El plazo de contratación será un año.

Tercera.—La retribución será de 904.532 pesetas anuales brutas, incluidos los salarios, pluses, pagas extraordinarias y demás conceptos establecidos en el convenio de la construcción.

Cuarta.—El horario de trabajo será el normal de las oficinas municipales, si bien podrá sufrir modificaciones, siempre que las necesidades de los servicios así lo demanden.

Quinta.—El tipo de contrato será el de la modalidad de «contrato en prácticas».

Sexta.—Las funciones a desarrollar serán las propias de su profesión dentro del término municipal, en especial trabajos de delineación, mediciones, presupuestos y vigilancia de obra.

Séptima.—La presentación de solicitudes será en la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa, de diez a catorce horas, durante quince días naturales a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y debiendo acompañar dos fotos tamaño carné, debiendo pagar por derechos de examen la cantidad de 500 pesetas.

Octava.—La oposición consistirá en un examen práctico sobre delineación, mediciones, pequeños presupuestos, etc.

Novena.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comunicará a los interesados la lista de admitidos y excluidos y la fecha de comienzo de las pruebas.

Décima.—El tribunal se compone por miembros de la Corporación y las personas que, por sus conocimientos en la materia, se consideren necesario nombrar. Siendo los miembros del tribunal el señor alcalde, señor aparejador municipal, los concejales don Manuel Roba Crespo, don Constantino Decimavilla Solórzano, don Carlos Blázquez Vega y un profesor del Instituto de Formación Profesional.

Undécima.—La persona designada deberá incorporarse al trabajo previa presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, en el plazo máximo de ocho días desde su nombramiento.

Reinosa, 27 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

EDICTO

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 13 de junio de 1985, ha sido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, estando de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de poder presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurridos el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado automática y definitivamente este presupuesto ordinario. Asimismo, se publica el importe que arrojan los diversos capítulos de ingresos y gastos del citado presupuesto.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.999.094 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 636.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.657.443 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 150.000 pesetas.
- Total ingresos, 10.042.537 pesetas.

Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 5.431.712 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.775.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 100.425 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.735.400 pesetas.
- Total gastos, 10.042.537 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 14.1 y 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cillorigo a 15 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible). 888

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 11 de mayo de 1985, con el voto favorable de cinco concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se deta-

llan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 433.241 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 615.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 34.330 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 350.429 pesetas.
- Total gastos, 1.433.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 261.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 154.300 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 404.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 573.700 pesetas.
- Total ingresos, 1.433.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Pesquera a 16 de mayo de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de abril de 1985, con el voto favorable de seis concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981):

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.437.937 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.083.485 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 82.345 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 225.018 pesetas.
- Total gastos, 3.828.785 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 814.907 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 175.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 275.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.053.878 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 410.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
- Total ingresos, 3.828.785 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lamason, 20 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 16 de mayo de 1985, con el voto favorable de cuatro con-

cejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.496.032 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.025.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 40.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 688.968 pesetas.
- Total gastos, 4.250.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 990.478 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 104.939 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.444.583 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 460.000 pesetas.
- Total ingresos, 4.250.000 pesetas.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Anievas a 21 de junio de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Luis Ortiz González ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Santa Lucía, 30.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 27 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Construcciones Chadur, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario a emplazar en Marqués de la Hermida-Héroes de la Armada.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios de avenida Pontejos, 11, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en avenida Pontejos, 11.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 18 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Mercedes Blanco Arango, hija de los finados don Antonio y doña Leonor, nacida en esta ciudad, y de este domicilio, donde falleció el día 26 de agosto de 1976, en estado de soltera, sin descendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, reclamando la herencia para sí su hermano de un solo vínculo don Onésimo Blanco Parra, y sus sobrinos don José Antonio y doña Mercedes María Pérez Blanco.

Y por medio del presente se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Santander a 13 de junio de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 254/85

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el número 254/85, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don José Portilla Rodríguez, hijo de don Benigno y doña Eloína, natural de Ruiloba, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, en estado de soltero, el día 21 de enero de 1982, reclamando la herencia para sí sus sobrinos carnales hijos legítimos de su finado hermano don Manuel Portilla Rodríguez, doña Antonia, don Ricardo, doña María del Carmen y don José Antonio Portilla Fernández, y su sobrino, hijo de su fallecido hermano don José Antonio Portilla Rodríguez, don José Antonio Portilla Espinosa.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Santander a 3 de junio de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 202/84

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 202/84, se siguen autos de demanda de separación conyugal, a instancia de doña María Sacramento Sánchez García, representada por el procurador de los Tribunales don Ciríaco Martínez Merino, contra don Miguel Quirós Ordóñez, que se encuentra en situación de rebeldía, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyos parte dispositiva y fallo dicen así:

En Torrelavega a 15 de abril de 1985. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 202/84, sobre separación matrimonial, seguidos entre partes: de una, como demandante, por doña María Sacramento Sánchez García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendida por el letrado don José Churiaque Ubierna, y de otra, como demandado, por don Miguel Quirós Ordóñez, mayor de edad, casado, pensionista, actualmente en igno-

rado paradero, declarado en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial, promovida por la demandante doña María Sacramento Sánchez García contra el demandado don Miguel Quirós Ordóñez, declarado en rebeldía, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por referidos don Miguel Quirós Ordóñez y doña María Sacramento Sánchez García, con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo, a causa de vida común excesivamente difícil constitutiva de violación grave o reiterada de los deberes conyugales, ratificando las medidas provisionales que fueron acordadas en auto de fecha 12 de febrero de 1985, en el expediente número 217/84 seguido en este mismo Juzgado de Primera Instancia, se decreta asimismo la disolución de la sociedad de gananciales, ordenando su liquidación con arreglo a derecho. No haciendo expresa imposición de costas procesales en esta instancia. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que consten inscritos el matrimonio y el nacimiento de las hijas de los cónyuges, esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, de no pedirse dentro de los siguientes cinco días notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Quirós Ordóñez, en ignorado paradero, expido el presente, en torrelavega a 24 de abril de 1985.—El juez de primera instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible). 851

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria